



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00128-00
Demandante	Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandado	Rabih Okde Zaim
Auto Interlocutorio No.	0299

Verificado lo que se expone en libelo de demanda, el despacho procede admitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **RABIH OKDE ZAIM**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 ibídem, el despacho.

RESUELVE:

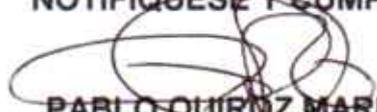
PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **RABIH OKDE ZAIM**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **Sesenta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$68.750.000)** contenida en el título Valor (Pagare No.31006228817) anexo a la demanda. Más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 24 de Octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- b) Por la suma de **Seis Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$6.266.954)** contenida en el título Valor (Pagaré No.21002583306) anexo a la demanda. Más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 4 de Octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- c) Por la suma de **Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos (\$46.668.000)** contenida en el título Valor (Pagaré No.31006340058) anexo a la demanda. Más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 23 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado **RABIH OKDE ZAIM** en la forma establecida en los Arts.291 y 295 del CGP, o conforme lo previsto en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, par que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **FERNANDO CORREA CHEVERRI**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.631.548 y T.P Nro. 48.753 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
 Juez